

Mecanismos de Participación Local



Organiza:



Financia:



Tener Presente

Los mecanismos descritos son una fuente de posibilidades en la promoción de una gestión más participativa y por lo tanto más democrática en las comunas. Sin embargo la sola existencia de ellos en el papel no es suficiente para lograr la participación. Es necesario una mayor voluntad política de hacer uso de estos mecanismos y liderazgos participativos tanto al interior de la municipalidad como en las organizaciones y la comunidad.

LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN

Es el instrumento marco de la participación ciudadana en las comunas y queda establecida en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades (18.695) en su artículo 93. Debería existir en todas las comunas y tiene por objeto establecer las modalidades y formas que deberá asumir la participación de la comunidad local en las actividades del Municipio, de acuerdo a su propia realidad y a los énfasis que a esta le interese relevar, donde estarán integrados los mecanismos que detalla la ley.

Esta no restringe la libertad de asociación que tienen las personas para agruparse de acuerdo a sus intereses y necesidades

Es el instrumento que regla la participación y le otorga posibilidades de fiscalización de su aplicación a la comunidad. La participación de la comunidad local debería incorporarse en el diseño de este instrumento para que se adecúe a los intereses de todos y sea verdaderamente motivador a la participación, cumpla las funciones para las que fue creada, y tenga sintonía con la comunidad local.

LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES

En la elección de representantes se sustenta el funcionamiento del sistema de representación política local a través de la elección de Alcaldes y Concejales. Se realiza cada cuatro años y las personas de la comunidad local que cumplen con los requisitos establecidos, eligen a quienes los representarán en la toma de decisiones. En esta modalidad la ciudadanía debe esperar cuatro años para volver a participar, por lo que es necesario y complementario el acceso a otros mecanismos en que la población mantenga su interés y motivación a participar en los asuntos de interés público local.

AUDIENCIAS PÚBLICAS

Este mecanismo consiste en permitir formalmente a los ciudadanos asistir (con voz) a las reuniones del Concejo Municipal para dar a conocer su opinión sobre temas de interés comunal solicitado por las autoridades municipales o bien, sobre temas que soliciten un número de ciudadanos de la comuna.¹

CONSULTA COMUNAL

La consulta comunal es una forma de participación directa que se puede realizar por iniciativa de las autoridades locales como una forma de conocer la opinión de la comunidad en las materias que considere necesario para ello, siendo los mecanismos de consulta más utilizados los cabildos comunales y las encuestas de opinión. No son vinculantes y la ley no fija especificaciones para este mecanismo de consulta.

PLEBISCITOS COMUNALES

Esta es una forma de participación directa que tiene la Municipalidad y que puede originarse por iniciativa del Alcalde con acuerdo del Concejo, a requerimiento de los dos tercios del Concejo Municipal y a solicitud de los dos tercios de integrantes del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC) aprobada por los dos tercios del Concejo Municipal, o por iniciativa de a lo menos el 10% de los ciudadanos que sufragaron en la última elección municipal. Las materias que pueden ser sometidas a plebiscitos son las relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan de desarrollo comunal, a la modificación del plan regulador u otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de

¹ No menos de cien a excepción de las comunas de menos de 5.000 habitantes en que el Concejo define el número. La solicitud por parte de la ciudadanía debe ser acompañada por las firmas correspondientes, las materias que tratarán y quienes representarán a los ciudadanos que firman en un número no superior a 5.

competencia municipal, según está consignado en el artículo 99 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.²

OFICINA DE INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Si bien existe tradicionalmente como una oficina de partes, actualmente la ley fija la obligatoriedad de mantener un mecanismo en el cual la comunidad se pronuncie sobre temas que los afectan, con los correspondientes procedimientos para la respuesta del Municipio a los ciudadanos respectivos, en un plazo establecido como límite.³

La importancia de este mecanismo está en que podría activar un mayor control ciudadano para cada unidad del municipio, ya que la administración municipal está obligada a responder en un período definido a quienes presentan sus opiniones y reclamos. En una administración a la que se le imputa prescindencia de la comunidad en la gestión, también podría ser un mecanismo de motivación a la eficiencia.

En esta oficina deberán también estar disponibles los documentos públicos del Municipio tales como Planes y presupuesto, convenios, cuentas públicas y otros (art 98 LOM).

LAS ORGANIZACIONES LOCALES

En el ámbito local también existe una diversidad de organizaciones de la comunidad que se estructuran sobre la base de intereses representativos de la comunidad local, como son las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales, las ONG, las organizaciones gremiales y sindicales, los partidos políticos

locales y agrupaciones informales. El Artículo 1 de la Constitución Política de Chile dice que “El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos”. Del tipo de organizaciones existentes en las comunas se pueden distinguir las siguientes:

LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS TERRITORIALES Y FUNCIONALES

Las personas se pueden reunir y formar distintas organizaciones en torno a una diversidad amplia de intereses. Ellas tienen un importante rol en la promoción de la participación de la gente y en el aporte al desarrollo de la comunidad local. La Ley 19418 las diferencia entre organizaciones comunitarias territoriales (representativas de intereses barriales delimitados en unidades vecinales) y funcionales (representativas de intereses temáticos).

LAS JUNTAS DE VECINOS

Son organizaciones territoriales cuyo objeto es promover el desarrollo de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del estado y de las municipalidades. Entre los **objetivos específicos** de las juntas de vecinos, se puede destacar:

1. aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales.
2. colaborar con las autoridades comunales, y en particular con las jefaturas de servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad local.
3. ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a su comunidad vecinal.
4. proponer programas y colaborar con las autoridades en las

² Sus resultados son vinculantes siempre que vote más del 50% de los inscritos en los registros electorales

³ No más de treinta días según Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades artículo 98.

iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna, y en especial de la unidad vecinal.

5. proponer iniciativas a financiar con los fondos de desarrollo vecinal (FONDEVE).
6. Pronunciarse sobre las patentes de alcoholes.
7. Otorgar certificados de residencia a los vecinos de la respectiva unidad vecinal.

Los artículos 42 y 43 de la ley 19418 detallan funciones específicas para las juntas de vecinos en materias de **derechos esenciales** (derechos humanos y derechos fundamentales constitucionales de las personas), en materia de **índole socioeconómica** (colaboración con el Municipio a grupos desfavorecidos y políticas sociales en la comuna), en materia de **desarrollo urbanístico** (vivienda, espacios públicos, mejoramiento del hábitat); en materias vinculada a la **calidad de vida** de los vecinos, **calidad de los servicios** que el sector público y privado prestan a la comunidad (programas de diverso tipo, transporte, defensa del medio ambiente y equilibrio ecológico, entre otros). Las Juntas de Vecinos podrán constituir Uniones Comunales que las representen ante las autoridades.

LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES

Son organizaciones con personalidad jurídica, sin fines de lucro, cuyo objeto es representar y promover intereses temáticos específicos de la comunidad. Tienen representación territorial en la comuna o agrupación de comunas. Cada organización funcional especificará sus funciones y atribuciones en sus estatutos. Las organizaciones funcionales del mismo tipo podrán agruparse en Uniones Comunales.

ORGANIZACIONES INFORMALES O AGRUPACIONES

Se hacen visibles en las comunas una serie de organizaciones que

corresponden a grupos o colectivos que se unen y reúnen en torno a intereses específicos de su sector y que la política social también ha promovido a través de sus programas participativos. No poseen personalidad jurídica y desarrollan actividades en beneficio de la comunidad o de su sector.

La ley 20500 reconoce expresamente esta forma de organizarse.

EL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (COSOC)

Este es un organismo representante de las organizaciones de la comunidad al interior de la estructura municipal. Es un órgano de participación ciudadana en la gestión pública. Está formado por miembros elegidos por las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, ONG, organizaciones indígenas, organizaciones gremiales y sindicales o de actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna según el artículo 94 de la Ley de municipalidades. Es necesario destacar que este Consejo tiene funciones importantes que debe cumplir:

- Tiene que pronunciarse respecto de la cuenta pública del alcalde, de la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, así como sobre las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el Concejo Municipal (art 94 Ley de Municipalidades)
- Podrá además interponer el recurso de reclamación establecido en la ley (Título Final de la Ley 18.695)
- El Alcalde debe informar a este Consejo sobre los presupuestos de inversión, el plan de desarrollo comunal y el plan regulador. Dispondrá de 15 días para enviar sus informes.
- Deberán informar a sus organizaciones para recibir consultas

y opiniones acerca de la propuesta de presupuesto, plan de desarrollo comunal, plan de inversiones, y modificaciones al plan regulador como a otras materias relevantes.

- Solicitar al Concejo Municipal las materias de relevancia que se requiere sean consultadas a la comunidad.
- Deben ser consultados sobre la denominación de los Bienes Nacionales de Uso Público (BNUP) que son administrados por las municipalidades.

PARTIDOS POLÍTICOS COMUNALES

Organización que tienen los partidos políticos en el nivel comunal. Agrupa a las personas en torno a sus intereses ideológico-políticos. Las funciones más importantes de los partidos políticos son de articulación, canalización y agregación de las demandas de la sociedad.

DETALLE DE ALGUNOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACION MENCIONADOS

EL FONDEVE

Este es un Fondo municipal destinado a apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario que presentan las juntas de vecinos. Está conformado por tres fuentes de aporte a este fondo: la Municipalidad respectiva, vecinos o beneficiarios del fondo y por los contemplados anualmente con cargo al Presupuesto General de Entradas y Gastos de la Nación. Estos últimos se distribuirán entre las municipalidades en la misma proporción en que ellas participan en el Fondo Común Municipal. (Art 45 Ley 19418).

CUENTA PÚBLICA DEL ALCALDE

Este instrumento se detalla en el art 67 de la Ley de Municipalidades. Si bien corresponde a informar de la marcha

de la gestión municipal, las organizaciones comunitarias deberán estar atentas a las materias que se incorpora en dicha cuenta para exigir a las autoridades que cumplan con exponer acerca de todas las materias que contempla la ley para la cuenta pública, Es una manera también de fiscalizar la gestión municipal.

El Alcalde a más tardar en abril de cada año debe dar cuenta pública al Concejo, al Consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, y al Consejo comunal de seguridad pública de la marcha de la Municipalidad y de su gestión anual. Deberán ser invitadas también las principales organizaciones comunitarias y otras relevantes de la comuna así como autoridades locales, regionales y parlamentarias. Esta se hará mediante un informe escrito, el cual deberá hacer referencia a lo menos a los siguientes contenidos (art 67 Ley de Municipalidades):

- Balance de la ejecución presupuestaria y estado de situación financiera
- Acciones realizadas para el cumplimiento del PLADECO, estado de avance de programas, metas cumplidas y objetivos alcanzados
- La gestión del Municipio en relación al Plan de Seguridad Pública
- Inversiones efectuadas y fuentes de financiamiento de las mismas
- Resumen de las observaciones más relevantes efectuadas por la Contraloría General de la República relacionadas con la administración municipal
- Convenios celebrados con otras instituciones públicas o privadas, constitución de corporaciones o fundaciones o incorporación municipal a estas.
- Indicadores más relevantes de la gestión en materia de educación y salud
- Modificaciones efectuadas al patrimonio municipal
- Todo hecho relevante de la administración municipal que deba ser conocido por la comunidad local

Deberá ser difundido a la comunidad un extracto de la cuenta pública. La cuenta íntegra debe estar a disposición de los ciudadanos para su consulta. No hacerlo será considerado causal de notable abandono de sus deberes por parte del Alcalde. El COSOC debe pronunciarse en mayo sobre la cuenta pública, sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales y materias de relevancia establecidas (art 94 ley 18695).

INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION MUNICIPAL Y PARTICIPACION CIUDADANA

La gestión municipal contará, a lo menos, con los siguientes instrumentos

- a) El plan comunal de desarrollo y sus programas (PLADECO);
- b) El plan regulador comunal (PRC);
- c) El presupuesto municipal anual;
- d) La política de recursos humanos,
- e) El plan comunal de seguridad pública
- f) El plan comunal de salud
- g) El plan comunal de educación (PADEM) y
- h) El plan comunal de emergencias

EL PLAN DE DESARROLLO COMUNAL

Es el instrumento de planificación y gestión municipal que entrega las orientaciones del desarrollo que tendrá la comuna en un plazo de cuatro años. Es una guía que deben tener en cuenta todos los sectores públicos y privados que diseñan y ejecutan planes, programas y proyectos en la comuna y contempla "las acciones orientadas a satisfacer las necesidades de la comunidad local y a promover su avance social, económico y cultural". Asimismo en su elaboración y ejecución debe participar la comunidad local tal como lo expresa el art 7 de la ley 18695 Orgánica Constitucional de Municipalidades:

- El Desarrollo Social de la comuna (pobreza, educación, salud, infancia, adultos mayores, etc.)
- El Desarrollo económico (Industrial, Microempresarios, artesanía, etc.)
- El Desarrollo Territorial
- Servicios generales
- Seguridad Ciudadana
- Medio Ambiente etc.

ETAPAS EN LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO COMUNAL (PLADECO)

Etapa	Descripción	¿Cómo participa la comunidad?
Diagnóstico	Es la etapa de recolección de información para todos los temas que abarca el PLADECO. Considera todo el territorio comunal y todos los sectores de intervención posibles.	La comunidad participa entregando información desde su perspectiva sobre la comuna y los problemas que la afectan y cuáles son más importantes para ellos.
Definición de la imagen-objetivo comunal	Esta etapa es la definición de la situación deseada, cómo se proyecta la comuna hacia el futuro a partir de la realidad diagnosticada.	La comunidad participa entregando la visión, o imagen de comuna que le gustaría tener a partir de la situación diagnosticada antes.

Programación	Es la etapa de identificación de los sub-planes, programas y proyectos. Se identifican las acciones con los recursos necesarios, el costo y el tiempo para su ejecución. Luego estas se ordenan en el período de uno a cuatro años (cuáles se harán el año 1, el año 2, el año 3 y el año 4).	La comunidad puede participar priorizando proyectos en cuanto a los temas en que estos intervienen y también en la dimensión de importancia y urgencia que tienen para la comunidad. Debe conocer el PLADECO que se ha diseñado y programado.
Presentación y aprobación	En la primera semana de octubre se presenta la programación que se ha hecho al menos para un año, ante el Concejo Municipal, quien debe estudiarlo y aprobarlo la primera quincena de diciembre. También es presentado al COSOC.	Este es un período de revisión, información y observaciones que puede hacer la comunidad en diferentes temas que contempla el PLADECO. El COSOC deberá reunirse con las organizaciones que representa para que emitan su opinión y contribuyan a la decisión que tendrá que tomar el Concejo sobre el PLADECO.
Ejecución	Es la etapa en que se implementan las acciones que conforman el PLADECO.	Haciendo propuestas en los diversos temas que consideren la participación de la comunidad en la ejecución de algún programa.
Evaluación y seguimiento	El sistema de evaluación y seguimiento debe estar contemplado en la formulación del PLADECO. Se debe informar a la comunidad sobre los avances y modificaciones en la planificación.	La comunidad puede participar en el seguimiento del cumplimiento de las acciones del PLADECO (si está informada).

EL PLAN REGULADOR COMUNAL

Es el instrumento que permite orientar y definir los usos del suelo y el ordenamiento territorial de la comuna para su mejor desarrollo. Contiene las proposiciones municipales y de la comunidad en un Plano Comunal. Su base legal es la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General.

En ella se establece que el Municipio y la ciudadanía deben definir, confeccionar y actualizar el Plan Regulador Comunal.

Comprende los aspectos de:

- Fijación de límites urbanos comunales
- Usos de suelo comunal y zonificación
- Localización del equipamiento comunitario
- Jerarquización de la estructura de calles o vialidad
- Alturas y forma de edificación

- Sistemas de transporte comunal
- Zonas de riesgo
- Zonas productivas
- Zonas habitacionales
- Zonas comerciales
- Espacio público y áreas verdes
- Edificios y zonas patrimoniales de conservación
- Zonas de protección ecológica
- Dotación de agua potable
- Dotación de alcantarillado
- Dotación de electricidad
- Residuos sólidos domiciliarios

Los art 28. 41. 42 y 43 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones lo describen en detalle

ETAPAS DEL PLAN REGULADOR

Etapa	Descripción	¿Cómo participa la comunidad?
Diagnóstico comunal	Se identifica y analiza las principales fortalezas y debilidades comunales en relación a los aspectos mencionados	Construyendo juntos, las personas y organizaciones con el Municipio, el diagnóstico comunal
Anteproyecto	En esta etapa se realiza la primera proposición del Plan Regulador	Las personas y organizaciones comunales pueden conocer el anteproyecto y opinar sobre él así como detectar el nivel en que ha sido incorporado en el Plan sus opiniones de la primera etapa. Evaluar el anteproyecto. COSOC también debe pronunciarse y emitir un informe al Concejo Municipal acerca del PRC
Proyecto de Plan	En esta etapa se define la versión definitiva del plan regulador comunal	En esta etapa son los organismos técnicos del Municipio encargados del Plan los que elaboran el plan definitivo con las consideraciones de la comunidad acordadas en las etapas anteriores.
Aprobación del Plan Regulador	En esta etapa el Plan regulador es exhibido a la comunidad durante 30 días, es aprobado por el Concejo Municipal después de recibidas las observaciones de la comunidad y un nuevo informe del COSOC y enviado a la SEREMI de Vivienda para su aprobación	La comunidad debe interesarse por conocer el Plan Regulador y asistir a una o más audiencias públicas convocada por el Municipio para este efecto y emitir su opinión sobre el Plan. Luego de esta audiencia hay 30 días para que los interesados presenten por escrito observaciones al Plan.
Gestión del Plan Regulador	Esta es la etapa de puesta en práctica de las medidas y proyectos contenidos en el Plan Regulador Comunal que ha sido aprobado.	La comunidad tiene un rol de fiscalización y control de las acciones que se realizan y el seguimiento al cumplimiento del Plan Regulador en que ha participado.

EL PRESUPUESTO MUNICIPAL

Es un instrumento de planificación que da cuenta de la estimación de los ingresos y gastos municipales para un año. Deberá ser compatible con el logro de metas y objetivos contenidos en el PLADECO. Es flexible puesto que se puede modificar durante el año, más de una vez si es necesario, con aprobación del Concejo Municipal.

La ley detalla la participación de la comunidad en el presupuesto municipal a través del COSOC, quien debe ser informado y hacer observaciones. Este a su vez debe informar a las organizaciones respectivas para recibir sus opiniones. Bajo el principio de transparencia, las personas y organizaciones de la comuna

deberían promover la fiscalización y control de su ejecución.

modalidad de participación sea considerada.

Por otra parte si las organizaciones conocen de sus etapas, se informan, dan opiniones y hacen seguimiento, será un buen ejercicio para que en las comunas de nuestro país se avance hacia la elaboración de presupuestos participativos y que esta

El artículo 93 de la ley de Municipalidades menciona que la Ordenanza Municipal puede considerar la elaboración de presupuestos participativos entre los instrumentos de participación.

ETAPAS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

Etapa	Descripción	Quienes participan
Elaboración	Se prepara la información sobre los nuevos programas y proyectos y los gastos que demandarán y el comportamiento del presupuesto ejecutado en el año en curso. Todas las unidades municipales entregan información sobre ingresos y gastos.	El Alcalde y las unidades asesoras municipales, SECPLA (Secretaría Comunal de Planificación) y DAF (Dirección de Administración y Finanzas). Todas las unidades municipales participan entregando información a las unidades asesoras. Comunidad participa a través del COSOC.
Presentación	Se presenta el Presupuesto proyectado la primera semana de octubre al Concejo Municipal, para su estudio y posterior aprobación. El COSOC también lo recibe para hacer observaciones.	El Concejo hace observaciones y modificaciones pertinentes para mejorarlo. COSOC debe informar a organizaciones para enviar sus observaciones al Concejo Municipal.
Aprobación	El Presupuesto es aprobado en diciembre, luego de haber sido sometido a estudio entre octubre y diciembre por el Concejo.	El Concejo está obligado a pronunciarse sobre el presupuesto y si no lo hace rige lo que propone el Alcalde. COSOC hace consultas y se pronuncia sobre el presupuesto municipal.
Ejecución	Es la etapa en que empieza a operar el nuevo presupuesto. Durante el período presupuestario se pueden hacer modificaciones ya que es un instrumento flexible basado en estimaciones.	Ejecuta el Alcalde a través de la Dirección de Administración y Finanzas. Organizaciones pueden hacer seguimiento como control al presupuesto.
Control	La unidad de control cumple la función específica de controlar la ejecución del presupuesto. Para ello es informada trimestralmente de la relación de lo proyectado, ejecutado y devengado o comprometido. Esta unidad a su vez debe informar al Concejo Municipal.	La unidad de control y el Concejo Municipal. Organizaciones pueden pedir información al Concejo municipal y COSOC.

Evaluación	Durante la ejecución y una vez finalizado se evalúa el comportamiento presupuestario y se compara con lo proyectado. Es el momento también de revisar si se ha cumplido con los fines definidos por el PLADECO	Secretaría Comunal de Planificación (SECPLA). Con seguimiento y control de parte de las organizaciones estas podrían evaluar lo ejecutado con lo proyectado.
------------	--	--

EL PLAN COMUNAL Y EL CONSEJO COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Es un Consejo de carácter consultivo en materia de seguridad comunal (art. 104 A, ley 18695) compuesto por autoridades políticas comunales, funcionarios municipales, personal de carabineros, fiscalía, gendarmería, servicio nacional de menores, subsecretaría de prevención. También participan 2 miembros del del Concejo Municipal y 2 miembros del COSOC y también pueden ser requeridas las organizaciones de la sociedad civil para algunas materias.

Habrá un plan comunal de seguridad pública que deberá considerar, a lo menos, las siguientes materias:

- a) Medidas de prevención de conductas infractoras por parte de niñas, niños y adolescentes.
- b) Medidas de prevención de deserción escolar y de reinserción de los escolares desertores.
- c) Prevención y rehabilitación del consumo de drogas.
- d) Fortalecimiento de la convivencia comunitaria.
- e) Mejoramiento urbano en barrios vulnerables.
- f) Prevención de la violencia intrafamiliar y violencia contra las mujeres.
- g) Proyectos específicos para prevenir los delitos de mayor relevancia y ocurrencia en la comuna.
- h) Otras materias de interés comunal en el área de la seguridad pública. (art. 104 F, ley de municipalidades)

El Consejo Comunal de Seguridad Pública tiene funciones en las etapas de diagnóstico, elaboración, aprobación, seguimiento, monitoreo, y control del Plan comunal de seguridad (art 104 E, ley 18695), entre ellas:

- a) Efectuar, a petición del alcalde o del concejo municipal, el diagnóstico del estado de situación de la comuna en materia de seguridad pública. Asimismo deberá asesorar al alcalde en la priorización de las acciones que deberán realizarse en la comuna
- b) Suministrar antecedentes e información necesarios y entregar opinión al alcalde para la elaboración del plan comunal de seguridad pública y su presentación al concejo municipal.
- c) Emitir opinión respecto de las ordenanzas que se dicten en materias de convivencia vecinal y seguridad pública comunal,
- d) Efectuar el seguimiento y monitoreo de las medidas contempladas en el plan comunal de seguridad pública.
- e) Dar su opinión y apoyo técnico al diseño, implementación, ejecución y evaluación de los proyectos y acciones que se desarrollen en el marco del plan comunal de seguridad pública.
- f) Constituirse en instancia de coordinación comunal, en materias de seguridad pública, de la municipalidad, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y el Ministerio Público y demás miembros del consejo.
- g) Emitir opinión, a petición del alcalde, del concejo municipal o del consejo de organizaciones de la sociedad civil, sobre

cualquier materia relativa a su competencia que se someta a su conocimiento.

h) Realizar observaciones al plan comunal de seguridad pública que elabore el alcalde, previo a su presentación ante el concejo municipal.

i) Proponer medidas, acciones, objetivos y mecanismos de control de gestión, en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo a las instituciones que están representadas en él.

EL PLAN ANUAL DE DESARROLLO EDUCATIVO MUNICIPAL (PADEM)

Este instrumento de planificación está establecido en el artículo 21 de la ley 19070 y debe ser aprobado cada año por el Concejo Municipal. Permite disponer de un documento público actualizado y democrático, que entregue las directrices del desarrollo de los procesos educativos de la Educación Municipal de la Comuna y debe ser socializado con la comunidad.

EL PLAN COMUNAL DE SALUD

Este instrumento de planificación está establecido en el artículo 58 de la ley 19378 y debe ser aprobado cada año por el Concejo Municipal. Permite disponer de un documento público actualizado y democrático, que entregue las directrices del desarrollo de la Salud Municipal de la Comuna y debe ser socializado con la comunidad. Debe estar en sintonía con las normas técnicas del Ministerio de Salud por lo que es revisado por el Servicio de Salud respectivo.

EL PLAN COMUNAL DE PROTECCION CIVIL Y EMERGENCIAS

Este instrumento de planificación está establecido en el Decreto 56 de 2002 del Ministerio del Interior y Seguridad

Pública. Busca disponer de una planificación multisectorial en materia de Protección Civil, destinada al desarrollo de acciones permanentes para la prevención y atención de emergencias y/o desastres, a partir de una visión integral de manejo de riesgos. Para una eficiente y efectiva acción en protección civil, y frente a la emergencia o desastre, se debe trabajar coordinadamente con los organismos o instituciones del Sistema de Protección Civil de la comuna.

Este equipo de trabajo se denomina Comité de Protección Civil (CPC) y lo deben integrar instituciones y organismos públicos y privados, que por mandato legal, competencia o interés, puedan aportar a la gestión de protección civil. Debe constituirse comités de protección civil a nivel comunal, siendo presididos por el alcalde.

Ante la ocurrencia de una emergencia estos se transforman en Comité de Operaciones de Emergencia (COE).



La Asociación Chilena de Voluntarios (ACHV) es una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, cuyos propósitos públicos están orientados a la promoción el fomento y el fortalecimiento del Voluntariado, y a la formación, capacitación, coordinación y asistencia técnica para dirigentes y organizaciones de la sociedad civil. La ACHV fue creada en 1968 y su personería jurídica del Ministerio de Justicia data del 30 de enero de 1969 con el número 140. Nació como una Asociación destinada a la promoción y fomento del Voluntariado nacional e internacional, como expresión de la acción cívica y social de los ciudadanos, del servicio público desinteresado, del fomento de la participación ciudadana y educación de la comunidad.

Con un fuerte trabajo en las regiones y comunas del país en la línea de asociatividad y fortalecimiento de la Sociedad Civil y los mecanismos de Participación Ciudadana que instalo la ley 20.500, nuestra Asociación es Secretaría Técnica y Coordinadora de la Mesa de Seguimiento de la Ley 20.500 constituida por las principales redes de Corporaciones, Organizaciones territoriales y Funcionales, Fundaciones, ONGs, Asociaciones gremiales y de Defensa de Derechos Ciudadanos. A su vez, la ACHV, opera como instancia de asistencia técnica con diversas Asociaciones de Consejeros de la Sociedad Civil: ACOSOC RM, ACOSOC ACE y CHILECOSOC.

La experiencia de nuestra organización en pro del desarrollo social, cultural, político y económico, se expresa en el campo de la investigación, la capacitación y formación y la ejecución de proyectos específicos vinculados especialmente a las políticas y programas de acción que potencien las diversas expresiones de la sociedad civil, el fortalecimiento del tercer sector, la lucha contra la pobreza, la profundización de la democracia y la expansión del voluntariado.

Durante los últimos años hemos desarrollado numerosas actividades de capacitación focalizadas en las temáticas locales y relacionadas con la participación ciudadana y transparencia.

Agradecemos la colaboración de:

